

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00000186

2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

**SITUACIÓN FÁCTICA**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos generados por la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., emitiéndose el Concepto Técnico N° 0748 de Julio de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000186 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de generación y comercialización de energía.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a en las instalaciones de la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., se observó lo siguiente:

- La Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. cuenta con dos pozos donde se vierte inicialmente el Agua Residual no Doméstico (pozo Flores I y pozo Flores IV). A los vertimientos realizados por la empresa solo se les regula el pH en los pozos antes mencionados.
- El pozo Flores I recibe las aguas de la pileta de neutralización (regeneración de resinas, purga alfa laval), purgas de enfriamiento Johson Marsh Flores I, laboratorios, purga de filtros lakos, la purga del dique de contención de productos químicos y de la purga del tanque de almacenamiento de hipoclorito; del retrolavado de la osmosis inversa; de las purgas de la torre de enfriamiento Flores I; sobrenadante de la planta de lodo Flores I y de los filtros multimedia p I y pII.
- El pozo Flores IV recibe las aguas del sobrenadante de la planta de lodos de Flores IV, de las purgas de la torre de enfriamiento Flores IV y del retrolavado de los filtros multimedia de la planta alfa laval.
- El agua residual de Flores I se une con la de la API y antes del medidor de flujo de las descarga se une con las aguas residuales de Flores IV; se realiza el vertimiento al Río Magdalena un caudal de aproximadamente 15.5 L/s.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.**

Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. mediante radicado No. 4621 de Mayo de 2015 presentó ante esta Corporación informe del estudio de caracterización fisicoquímica del vertimiento líquido correspondiente al año 2013, a continuación se describe lo presentado en el informe:

**1. Primer semestre del año 2013**

**Características del muestreo**

**Tipo de muestreo**

El muestreo fue de tipo manual. La tomas de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras a analizar se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. Ed. 22 sección 1060.

**Tipo de muestras**

En los puntos 1,2 Y 3 se realizaron muestras compuestas por ocho (8) alícuotas tomadas una cada hora; las alícuotas se integraron con volúmenes proporcionales durante el mismo periodo de muestreo, creando muestras compuestas de tres (3) litros y en el punto 4 se tomó muestra puntual.

**Mediciones en campo**

Se realizaron mediciones en campo de Caudal, pH, Oxígeno Disuelto y Temperatura. los equipos usados para las mediciones fueron verificados antes y durante el muestreo asegurando su buen funcionamiento para las mediciones. El caudal de captación es medido con un medidor ultrasónico y la descarga tiene un medido con un medidor tipo turbina que se verifica con el balance de aguas de Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.

**UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO**

Los puntos de muestreo se realizaron en 4 puntos, descritos en la tabla 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000186 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Punto	Identificación	Georreferenciación
1	Captación - Río Magdalena aguas arriba del vertimiento.	N:1°01'54,8" WO:74°48'21,4"
2	Descarga general - Vertimiento industrial.	N:1°01'55,5" WO:74°48'23,1"
3	Zona de mezcla - Río Magdalena aguas abajo del vertimiento.	N:1°01'56,4" WO:74°48'24,5"
4	Canal pluvial	N:1°01'34,38" WO:74°48'40,53"

Ilustración 1. Ubicación de los puntos de muestreo.

ENSAYOS	RECIPIENTE	VOLUMEN DE MUESTRA	PRESERVACIÓN
pH	P,V	N.A.	Ninguna, medición inmediata
Oxígeno Disuelto	Frasco Winkler o in situ	N.A.	Ninguna, medición inmediata
Temperatura	P,V	N.A.	Ninguna, medición inmediato
Caudal	N.A.	N.A.	N.A.
DBO5	P,V	1000 mL	Refrigeración
DQO	P,V	100 mL	Refrigeración, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2,0
Grasas y/o Aceites	V boca anca	1000 mL	Refrigeración, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2,0
Sólidos Suspendidos Totales	P,V	1000 mL	Refrigeración
Hidrocarburos Totales	V boca anca	1000 mL	Refrigeración, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2,0
Turbidez	P,V	250 mL	Refrigeración
Dureza Total	P,V	250 mL	Refrigeración, HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2,0
Cloruros	P,V	250 mL	Ninguno
Fósforo Total	V, ámbar	250 mL	Refrigeración, HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2,0
Nitrógeno Amoniacal	P,V	250 mL	Refrigeración, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2,0
Nitrógeno Total	P,V	250 mL	Refrigeración, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> hasta pH < 2,0
SAAM	P,V	250 mL	Refrigeración
Hierro Total	V, ámbar	250 mL	Refrigeración, HNO <sub>3</sub> hasta pH < 2,0
Coliformes Totales	V	100 mL	Tiosulfato de Sodio, refrigeración
Coliformes Termotolerantes	V	100 mL	Tiosulfato de Sodio, refrigeración

N.A. No aplica. P. Plástico. V. Vidrio.

Ilustración 2. Parámetros y preservación de muestras.

Resultados de Laboratorio: Se muestra a continuación los resultados obtenidos en el laboratorio correspondiente a cada punto de muestreo:

Parámetros	Unidades	Punto		
		1	2	3
		1304-2047-2	1304-2047-1	1304-2047-3
		2013-04-17	2013-04-17	2013-04-17
DBO5	mg/L	25,2	42,5	35,1
DQO	mg/L	49,2	78,0	65,0
Grasas y/o Aceites	mg/L	< 20	< 20	< 20
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	190,0	34,0	228,3
Hidrocarburos Totales	mg/L	< 20	< 20	< 20
Turbidez	UNT	224,0	22,4	211,0
Dureza Total	mg/L	84,3	411,6	113,7
Cloruros	mg/L	9,6	123,3	18,4
Fósforo Total	mg/L	< 0,05	1,1	< 0,05
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	< 5	< 5	< 5
Nitrógeno Total	mg/L	2,8	8,4	3,7
SAAM	mg/L	< 0,05	0,42	< 0,05
Hierro Total	mg/L	< 0,03	< 0,03	< 0,03
Coliformes Totales	NMP/100 ml	3,5x10 <sup>6</sup>	1,7x10 <sup>4</sup>	1,1x10 <sup>6</sup>
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	7,9x10 <sup>4</sup>	2,2x10 <sup>3</sup>	2,1x10 <sup>4</sup>

Ilustración 3. Resultados de laboratorio en los puntos 1, 2 y 3.

Parámetros	Unidades	Punto	
		Código	4
		1304-2047-2	
		2013-04-17	
DBO5	mg/L		69,75
DQO	mg/L		124
Grasas y/o Aceites	mg/L		< 20
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L		295,00
Hidrocarburos Totales	mg/L		< 20
Turbidez	UNT		321
Dureza Total	mg/L		155,68
Cloruros	mg/L		221,49
Fósforo Total	mg/L		0,44
Nitrógeno Amoniacal	mg/L		< 5
Nitrógeno Total	mg/L		2,669
SAAM	mg/L		< 0,05
Hierro Total	mg/L		< 0,03
Coliformes Totales	NMP/100 ml		4,5x10 <sup>5</sup>
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml		< 1,8

Ilustración 4. Resultados de laboratorio en el punto 4.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000186 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

DESCARGA GENERAL – VERTIMIENTO INDUSTRIAL		
Código	1211-1769-1	
Fecha	2012-11-29	
Parámetros	Unidades	
DBOs	kg/día	-213,7
DDO	kg/día	-433,0
Grasas y/o Aceites	kg/día	-213,3
Sólidos Suspendidos Totales	kg/día	-2522,6
Caudal	l/s	36,84

Ilustración 5. Cálculo de carga de contaminante en el punto 2.

COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

A continuación se compara algunos parámetros obtenidos en los puntos 1, 2 y 3 con los límites establecidos en los artículos 38, 40, 41 y 45 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO		VALOR DE LA NORMA 1594 DE 1984				CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
	Punto 1	Punto 3	Consumo Humano y doméstico Art. 38	Uso agrícola Art. 40	Uso pecuario Art. 41	Preservación Flora y Fauna Art. 45	
Intervalo de pH (U de H)	7,49 – 7,80	7,44 – 8,57	5,0 – 9,0	4,5 – 9,0	4,5 – 9,0	4,5 – 9,0	Cumple
Oxígeno Disuelto (mg/L)	4,8 – 5,7	5,0 – 5,7	-	-	-	4,0	Cumple
SAAM (mg/L)	< 0,05	< 0,05	0,5	-	-	-	Cumple
Hierro	< 0,03	< 0,03	-	5,0	-	-	Cumple
Cloruros (mg/L)	9,6	18,4	250	-	-	-	Cumple
Coliformes Totales	3,5x10 <sup>5</sup>	1,1x10 <sup>5</sup>	20000	5000	-	-	No cumple
Coliformes Termotolerantes	7,9x10 <sup>4</sup>	2,1x10 <sup>4</sup>	2000	1000	-	-	No cumple

Ilustración 6. Comparación de los resultados del punto 1 con la norma.

PARÁMETRO	VALOR OBTENIDO	NORMA SEGÚN ART. 72		CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA VERTIMIENTOS A CUERPOS DE AGUA.
		USUARIO EXISTENTE	USUARIO NUEVO	
Intervalo de Temperatura (°C)	38,5 – 39,0	< 40	< 40	Cumple
Intervalo de pH (U de H)	7,95 – 8,85	5 – 9	5 – 9	Cumple

Ilustración 7. Comparación de los resultados del punto 2 con la norma.

- Segundo semestre del año 2013

Ubicación e identificación de los puntos de muestreo

PUNTO No. 1	DESCARGA GENERAL. COORDENADAS: N11°02'05.7" W074°48'35.9"
PUNTO No. 2	200 METROS AGUAS ARRIBA DE LA DESCARGA. COORDENADAS: N11°02'05.8" W074°48'27.4"
PUNTO No. 3	200 METROS AGUAS ABAJO DE LA DESCARGA. COORDENADAS: N11°02'12.0" W074°48'45.4"

Ilustración 8. Puntos de monitoreo.

Resultados obtenidos en cada punto de monitoreo

DICIEMBRE 23 DEL 2013

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH unidades	OXIGENO DISUELTO mg/L	TEMPERATURA MUESTRA oC	TEMPERATURA AMBIENTE oC	CARACTERÍSTICAS MACROSCÓPICAS
ALICUOTA N°1	09:00	7,31	5,6	30,1	30,8	AGUA TURBIA
ALICUOTA N°2	10:00	7,19	5,2	30,0	30,8	AGUA LIGERAMENTE TURBIA
ALICUOTA N°3	11:00	7,49	4,2	30,0	30,9	AGUA LIGERAMENTE TURBIA
ALICUOTA N°4	12:00	7,51	4,7	30,4	31,6	AGUA LIGERAMENTE TURBIA
ALICUOTA N°5	13:00	7,36	5,1	30,3	31,5	AGUA LIGERAMENTE TURBIA
ALICUOTA N°6	14:00	7,76	4,0	32,8	31,7	AGUA CLARA
ALICUOTA N°7	15:00	7,66	4,3	33,1	31,9	AGUA LIGERAMENTE TURBIA
ALICUOTA N°8	16:00	7,80	4,1	32,8	32,1	AGUA LIGERAMENTE TURBIA
ALICUOTA N°9	17:00	7,61	4,6	32,4	32,8	AGUA LIGERAMENTE TURBIA
MUESTRA No. 1						

Ilustración 9. Resultados obtenidos en el punto 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000186 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

DICIEMBRE 23 DEL 2013

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH unidades	OXIGENO DISUELTO mg/L	TEMPERATURA MUESTRA °C	TEMPERATURA AMBIENTE °C	CARACTERÍSTICAS MACROSCÓPICAS
ALICUOTA Nº1	09:05	7,48	4,6	28,9	30,6	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº2	10:05	7,38	4,7	28,2	30,7	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº3	11:05	7,51	4,3	28,7	30,8	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº4	12:05	7,50	4,5	28,6	31,2	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº5	13:05	7,37	4,7	28,5	31,3	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº6	14:05	7,42	3,7	30,2	31,7	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº7	15:05	7,45	4,0	29,4	32,1	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº8	16:05	7,36	4,0	29,6	32,6	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº9	17:05	7,40	4,1	29,7	32,4	AGUA TURBIA
MUESTRA No. 2						

Ilustración 10. Resultados obtenidos en el punto 2.

DICIEMBRE 23 DEL 2013

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH unidades	OXIGENO DISUELTO mg/L	TEMPERATURA MUESTRA °C	TEMPERATURA AMBIENTE °C	CARACTERÍSTICAS MACROSCÓPICAS
ALICUOTA Nº1	09:10	7,51	4,0	29,3	30,6	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº2	10:10	7,36	4,2	29,2	30,7	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº3	11:10	7,46	4,5	29,1	30,9	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº4	12:10	7,39	4,1	28,6	31,2	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº5	13:10	7,50	4,3	29,5	31,5	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº6	14:10	7,42	4,0	30,2	31,8	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº7	15:10	7,40	4,2	29,9	32,1	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº8	16:10	7,50	4,1	29,9	32,6	AGUA TURBIA
ALICUOTA Nº9	17:10	7,36	4,0	30,1	32,7	AGUA TURBIA
MUESTRA No. 3						

Ilustración 11. Resultados obtenidos en el punto 3.

### Interpretación de los resultados

**PUNTO 1:** Descarga general.

**PUNTO 2:** 200 metros aguas arriba de la descarga.

**PUNTO 3:** 200 metros aguas abajo de la descarga.

### Resultados:

#### Descarga general (Punto No. 1)

- El pH determinado se encuentra entre 7,19 y 7,76 unidades y la Temperatura máxima medida fue de 33,1 °C. Las mediciones de campo indican que los valores de pH y Temperatura cumplen con la norma establecida por el Decreto 3930 de 2010, en el artículo 76 pertinente a vertimientos en un cuerpo de agua. El decreto de referencia contempla un pH entre 5 y 9 unidades y una Temperatura no mayor a los 40 °C.
- Los resultados de los análisis indican que la descarga de aguas residuales posee una demanda bioquímica de oxígeno del orden de los 4,91 mg/L.
- Los Sólidos Suspendidos se encuentran en una concentración de 96,00 mg/L.
- Las Grasas y/o aceites presentaron concentración no detectable. Límite de detección del laboratorio 3,00 mg/L.

#### Punto No. 2 y No. 3

- Las concentraciones de los parámetros investigados en estos dos puntos presentan valores muy parecidos. Las concentraciones obtenidas son propias de estas aguas.
- No se detectó presencia de Grasas y/o aceites, Hidrocarburos Totales ni Nitrógeno Amoniacal.

Con base en lo manifestado en acápite anteriores, y de conformidad con lo establecido en el informe técnico No.0748 de Julio de 2015, se puede concluir que los estudios de caracterización correspondientes al año 2013 enviados por la empresa, cumplen con los límites permisibles establecidos en la norma, y que a la fecha no se ha presentado el estudio de caracterización correspondientes al año 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000186 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Que el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.3.5.17. contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000186 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**

y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 830.113.630-7, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Vía 40 No. 85 - 555, representada legalmente por el señor German García V. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar de forma inmediata el estudio de caracterización de vertimientos líquidos correspondiente al año 2014.
- Garantizar una buena calidad de las aguas vertidas al Río Magdalena.
- Informar a esta Corporación cualquier modificación en su proceso de producción, en el que se vea involucrado el vertimiento líquido que se realiza al Río Magdalena

**SEGUNDO:** El Informe técnico No.0748 de Julio de 2015 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**20 ABR. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**